



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2016-00654

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte actora obrante a folio 113 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

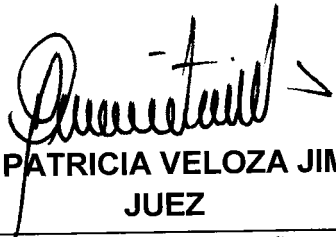
SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLOSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

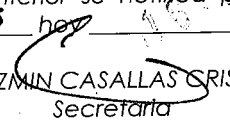
NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

D.V.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 28 hoy 15 de Diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2016-000655

Cumplidas como se encuentran las exigencias señaladas en el artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta:

1. Que mediante proveído calendado 03 de Agosto de 2020 (fl. 122) se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble especial (vehículo) embargado (fl. 23), aprehendido (fl. 37), secuestrado (fl. 95) y avaluado (fl. 113) dentro del proceso de la referencia de propiedad del demandado UBEIMAR SOLÓRZANO RODRÍGUEZ, identificado con placa No. THX781, determinándose como postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del mismo.
2. Que en diligencia de almoneda practicada el día 28 de Octubre de 2020 (fl. 131 se procedió a adjudicar al vehículo automotor de PLACAS: THX 781/ MARCA: HAFEI / LINEA: LUZUN CARGO H FJ6392BE / MODELO: 2013 / COLOR: BLANCO / CARROCERIA: PANEL / MOTOR: DA465QA-1A-1B00162-H7/ CHASIS: LKHGN1AH2DAR00036/ SERIE: LKHGN1AH2DAR00036/ VIN: LKHGN1AH2DAR00036/ SERVICIO: PÚBLICO/ CILINDRADA:1051, MODALIDAD: CARGA/ CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA/ TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA, Registrado en FUNZA - CUNDINAMARCA a la licitadora MARTHA ROCIO DÍAZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No.: 51.105.492 de Bogotá D.C. quien actuó en dicha diligencia por medio de apoderado judicial el DOCTOR PEDRO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.352.987 de Bogotá D.C., quien ofreció por el bien objeto de remate la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (9'800.000,00 M/CTE) el cual es el valor del crédito.
3. Que dentro del término legal, el adjudicatario realizó la consignación por la suma de \$490.000,00 m/cte., equivalente al 5% del impuesto del remate (fl. 135) tal como se dispuso en el acta respectiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

4. Que el valor por el cual se adjudica el bien aludido será de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9'800.000,00 m/te).
5. Que el bien raíz materia de adjudicación corresponde al vehículo automotor de PLACAS: THX 781/ MARCA: HAFEI / LINEA: LUZUN CARGO H FJ6392BE / MODELO: 2013 / COLOR: BLANCO / CARROCERIA: PANEL / MOTOR: DA465QA-1A-1B00162-H7/ CHASIS: LKHGN1AH2DAR00036/ SERIE: LKHGN1AH2DAR00036/ VIN: LKHGN1AH2DAR00036/ SERVICIO: PÚBLICO/ CILINDRADA:1051, MODALIDAD: CARGA/ CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA/ TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA, Registrado en FUNZA - CUNDINAMARCA.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 28 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de toda limitación al dominio, que pesen sobre al vehículo automotor de PLACAS: THX 781/ MARCA: HAFEI / LINEA: LUZUN CARGO H FJ6392BE / MODELO: 2013 / COLOR: BLANCO / CARROCERIA: PANEL / MOTOR: DA465QA-1A-1B00162-H7/ CHASIS: LKHGN1AH2DAR00036/ SERIE: LKHGN1AH2DAR00036/ VIN: LKHGN1AH2DAR00036/ SERVICIO: PÚBLICO/ CILINDRADA:1051, MODALIDAD: CARGA/ CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA/ TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA, Registrado en FUNZA - CUNDINAMARCA. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad respectiva.

TERCERO: DECRETAR el desembargo y cancelación de las cautelas que recaen sobre el vehículo descrito anteriormente. Para el efecto ofíciase a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega del vehículo a la adjudicataria, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y además, rendir cuentas comprobadas de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

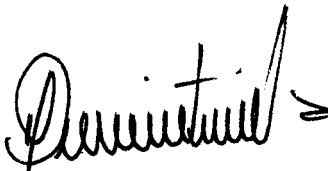
administración, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar curso a las sanciones de ley. Adviértasele sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR a “ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL” que ponga en manos y a disposición del adjudicatario, dentro del término de tres (3) días, el vehículo automotor de PLACAS: THX 781/ MARCA: HAFEI / LINEA: LUZUN CARGO H FJ6392BE / MODELO: 2013 / COLOR: BLANCO / CARROCERIA: PANEL / MOTOR: DA465QA-1A-1B00162-H7/ CHASIS: LKHGN1AH2DAR00036/ SERIE: LKHGN1AH2DAR00036/ VIN: LKHGN1AH2DAR00036/ SERVICIO: PÚBLICO/ CILINDRADA:1051, MODALIDAD: CARGA/ CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA/ TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA, Registrado en FUNZA – CUNDINAMARCA, y los títulos de propiedad de este bien que tengan en su poder. Comuníquesele.

QUINTO: EXPEDIR a favor y a costa del adjudicatario copia del presente auto, del acta de remate, del certificado de tradición y de las demás piezas procesales que sean necesarias para que sean registradas y protocolizadas a fin de servirle de título de propiedad.

SEXTO: INSCRIBIR copia del acta de remate y de éste proveído en los libros respectivos de la Secretaría de Movilidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>10</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2017-000623.

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folios 35 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** del presente proceso **PAGO DIRECTO**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **PAGO DIRECTO**, por **DESISTIMIENTO**, fundamentado en el memorial visible a folio 35

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

CUARTO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandante.

QUINTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 28 hoy 19 de Dic 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2020-00764

Se agrega al plenario el memorial allegado por la apoderada de la parte actora.

De otra parte y en atención al memorial visible a folio 157, este estrado judicial resuelve:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretada mediante autos del 24 de enero de 2018 (Folio 31) y 14 de febrero de 2018 (Folio 34), relacionadas con el embargo y retención del 50% del salario, primas, cesantías, bonificaciones, honorarios y demás prestaciones sociales de los demandados ELIUD PEÑA y LUIS EDUARDO PENAMEÑO SINISTERRA.

Por secretaria ofíciase a los pagadores de las respectivas empresas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, hasta la suma de \$13.706.615,27.

Por secretaria elabórense los respectivos títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>16</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-00754

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

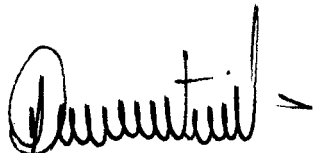
SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, este Despacho mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019, informó al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que los remanentes solicitados serían tenidos en cuenta, y como quiera que la apoderada de la parte demandante del proceso que cursa en ese despacho solicita se de aplicación a lo contemplado en el artículo 466 del Código General del Proceso, se **ORDENA** que por secretaría se remitan copia de las diligencias de embargo y secuestro del inmueble identificado con **FMI No. 50S-657190** al Juzgado 6 Civil Municipal, así como también oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS** para informar que, el embargo continúa vigente en el otro proceso (2016—705 Juzgado 06 de Ejecución Civil Municipal).

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>10</u> ho <u>1</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá, D. C., Quine (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2018-00798.

Atendiendo la solicitud que precede, a folio 54 del plenario. El Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, **Dispone:**

EMPLÁCESE al demandado **CARLOS ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta, que la parte actora bajo gravedad de juramento manifiesta que desconoce su lugar de habitación e ignora el lugar donde se encuentra. Por lo tanto, deberá notificarse del auto que libra mandamiento y de esta providencia de conformidad al **Art. 108 y 293 del C.G.P.**

Para los efectos legales, se le sugiere a la actora en los términos del mencionado artículo que efectúe las publicaciones en los diarios “El Tiempo”, “El Espectador” o “La República” o en Caracol Radio o en RCN Radio.

Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN
TRANSITORIA PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 28 hoy 16 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA18-11068)

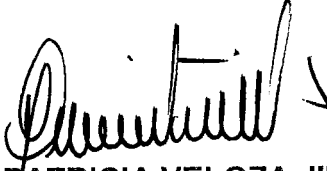
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 2018 00837

Vista la solicitud obrante a folio 50 presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** Los títulos obrantes en el proceso deben ser entregados a la parte actora conforme a lo solicitado por las partes en memorial visible a folio 50.
- CUARTO:** **DESGLOSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CAISALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-001027

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 63 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-001107.

En atención a la nulidad incoada por el apoderado de la parte demandada el Despacho procede a resolver la misma en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo verificado por el Despacho, se evidencia que se ha incurrido en nulidad de acuerdo a lo manifestado en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P., el cual consagra 6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.* En ese sentido es importante indicar que, de conformidad con la revisión realizada en el sistema Justicia XXI Web, se pudo corroborar que el día 13 de marzo de 2020, se efectuó la notificación personal del señor BENITO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.901.151 de Bogotá, contrario a lo indicado en el acta de notificación personal visible a folio 44 donde se estipuló por error involuntario que la notificación se había hecho el día 24 de enero de 2020.

Así las cosas, y como quiera que la fecha de notificación es la del día 13 de marzo de 2020, es pertinente señalar que, el 16 de marzo de 2020 mediante el acuerdo PCSJA20 – 11517 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura se ordenó la suspensión de los términos de los procesos judiciales en atención a la DECLARATORIA DE LA PANDEMIA COVID – 19, de igual forma, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales el día 1 de julio de 2020, así pues, teniendo en cuenta que el demandado contestó el día 14 de julio de 2020, se tiene que lo hizo dentro del término; por ello, se tendrá que correr traslado de la excepciones planteadas a la parte demandante y en consecuencia, hay lugar para declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 03 de Agosto de 2020, por incurrir en un vicio de nulidad enunciada taxativamente por el legislador en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto de fecha 03 de Agosto de 2020, conforme quedó señalado en esta providencia. (numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.).

SEGUNDO: De las excepciones de fondo presentadas, se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 28 hoy 15 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Contestación demanda

Gilberto Guiza Diaz <gilbertoguizaabog@hotmail.com>

Mar 14/07/2020 14:11

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C.
<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá Distrito Capital,

Señor: JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-01107
Demandante: JESÚS ANTONIO BUSTOS ALDANA.
Demandado: BENITO RAMOS.

GILBERTO GUIZA DÍAZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'992.766 de Rovira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.683 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del demandado BENITO RAMOS, con el debido respeto me permito dar contestación a la demanda y desde ya, manifiesto que me opongo a las pretensiones, como lo expondré en las excepciones.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.- Al primer hecho. Es cierto, así consta en el texto del título valor.
- 2.- Al segundo hecho. No me consta, en el texto del título valor aparece una firma, pero no se registra la fecha del endoso.
- 3.- Al tercer hecho. Es cierto así se desprende del documento.
- 4.- Al cuarto hecho. Es cierto.
5. Al quinto hecho. No me consta, en el texto del título valor aparece una firma, pero no se registra la fecha del endoso.
- 6.- Al sexto hecho. Es cierto, así se desprende del documento.
- 7.- Al séptimo hecho. Es cierto.
- 8.- Al octavo hecho. No me consta, en el texto del título valor aparece una firma, pero no se registra la fecha del endoso.
- 9.- Al noveno hecho. Es cierto, así se desprende del documento.
- 10.- Al Decimo hecho: Es cierto, no se canceló el valor en razón a que los títulos se encuentran prescritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo ____ del Código de Comercio

Señor: JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-01107
Demandante: JESÚS ANTONIO BUSTOS ALDANA.
Demandado: BENITO RAMOS.

GILBERTO GUIZA DÍAZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'992.766 de Rovira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.683 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del demandado BENITO RAMOS, con el debido respeto me permito dar contestación a la demanda y desde ya, manifiesto que me opongo a las pretensiones, como lo expondré en las excepciones.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.- Al primer hecho. Es cierto, así consta en el texto del título valor.
- 2.- Al segundo hecho. No me consta, en el texto del título valor aparece una firma, pero no se registra la fecha del endoso.
- 3.- Al tercer hecho. Es cierto así se desprende del documento.
- 4.- Al cuarto hecho. Es cierto.
5. Al quinto hecho. No me consta, en el texto del título valor aparece una firma, pero no se registra la fecha del endoso.
- 6.- Al sexto hecho. Es cierto, así se desprende del documento.
- 7.- Al séptimo hecho. Es cierto.
- 8.- Al octavo hecho. No me consta, en el texto del título valor aparece una firma, pero no se registra la fecha del endoso.
- 9.- Al noveno hecho. Es cierto, así se desprende del documento.
- 10.- Al Decimo hecho: Es cierto, no se canceló el valor en razón a que los títulos se encuentran prescritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo ____ del Código de Comercio.
- 11.- Al Décimo primer hecho: No es un hecho, es una "deducción" del demandante, la obligación no es exigible habida cuenta que se encuentra prescrita.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, como lo demostraré con las excepciones propuestas.

- 1.- A la primera: Me opongo por cuanto el derecho derivado del título valor está prescrito.
- 2.- A la segunda: Me opongo por cuanto el título valor prescribió y por ende no hay lugar a la sanción.

3.- A la tercera: Me opongo al pago de los intereses toda vez que operó el fenómeno

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, como lo demostraré con las excepciones propuestas.

1.- A la primera: Me opongo por cuanto el derecho derivado del título valor está prescrito.

2.- A la segunda: Me opongo por cuanto el título valor prescribió y por ende no hay lugar a la sanción.

3.- A la tercera: Me opongo al pago de los intereses toda vez que operó el fenómeno de la prescripción del título valor que daría origen a los reclamados.

4.- A la cuarta: Me opongo por cuanto el derecho derivado del título valor está prescrito.

5.- A la Quinta: Me opongo, por cuanto el título valor prescribió y por ende no hay lugar a sanción.

6.- A la sexta: Me opongo al pago de intereses toda vez que operó el fenómeno de la prescripción del título valor que daría lugar a los reclamados.

7.- A la séptima: Me opongo por cuanto el derecho derivado del título valor está prescrito.

8.- A la octava: Como quiera que el título valor prescribió, no hay lugar a la sanción derivada del mismo.

9.- A la novena: Me opongo al pago de intereses en razón a que el título valor que daría lugar a los mismos, se encuentra prescrito.

10.- A la décima: Me opongo al pago de costas, por cuanto las acreencias reclamadas se encuentran prescritas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

El fundamento principal de esta excepción lo constituye el hecho relevante que, el Despacho libro Mandamiento de Pago en fecha veinticuatro de (24) de enero de 2019 y de conformidad con el informativo procesal, el demandado solo fue notificado hasta el trece (13) de marzo del año 2020.

Si bien es cierto que con la presentación de la demanda se interrumpe la prescripción, no hubo la diligencia necesaria del demandante para notificar el Mandamiento de Pago al demandado dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la providencia a notificar, tal como lo ordena el artículo 94 del C. G. P., que establece: *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"* operando así la prescripción ejecutiva y la caducidad de acción.

De acuerdo al artículo 94 del C. G. P., entendemos que la forma legal de hacer la notificación y que ésta produzca los efectos de interrupción prescriptiva, es dentro del plazo de establecido, pues la presentación de la demanda es un hecho material, pero si se notifica fuera del término establecido por la norma citada, la consecuencia

NB

Por lo anterior, la demanda no cumple con lo dispuesto en la norma adjetiva referida y en consecuencia la prescripción de la acción ejecutiva, es un hecho incontrovertible y así se deberá declarar en la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso.

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez se sirva declarar probada la excepción de prescripción de la acción ejecutiva y como consecuencia ordenar se levanten las medidas cautelares decretadas y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS:

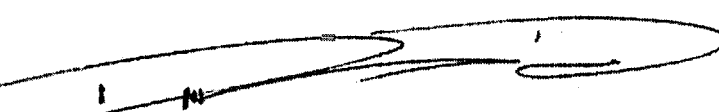
Con el objeto de demostrar el hecho exceptivo, con todo respeto solicito de su señoría tener como prueba, los títulos valores obrantes a la foliatura y la actuación surtida en el proceso.

NOTIFICACIONES:

La de las parte demandante y demandada, obran al proceso.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de la carrera 10 N°. 16-39 oficina 16-12 de esta ciudad. Correo electrónico: gilbertoguizaabog@hotmail.com

Atentamente,



GILBERTO GUIZA DIAZ.

C. C. No 5'992.766 Rovira.

T. P. No 90.683 del C. S. de la J.

Carrera 10 número 16-39 oficina 16-12

teléfono 310 279 91 84 - 2 82 48 86

Correo electrónico: gilbertoguizaabog@hotmail.com

SEÑOR:

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO**

E.S.D.



SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO

E.S.D.

PROCESO: 2018- 01107 - EJECUTIVO SINGULAR DE JESÚS
ANTONIO BUSTOS ALDANA vs BENITO RAMOS BENITO RAMOS,
identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta
ciudad, en mi condición de demandado dentro del proceso ejecutivo
en mención, con todo lo que a su digno despacho me dirijo con el fin
de manifestarle que confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr
GILBERTO GUIZA DIAZ identificado con la Cédula de Ciudadanía
5'992.766 Rovira y T.P. 90.683 C.S.J. Para que conteste demanda
ejecutiva singular y proponga las excepciones previas o de mérito a
que haya lugar.

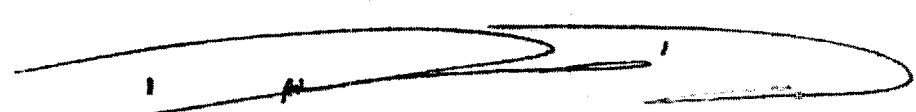
Ruego al señor juez, reconocer personería jurídica al profesional del
derecho para los fines que ha sido conferido el presente mandato.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, desistir,
interponer recursos, contestar la demanda, proponer excepciones de
mérito o de fondo y en fin las demás facultades que le confiere el
artículo 77 del C.G.P.

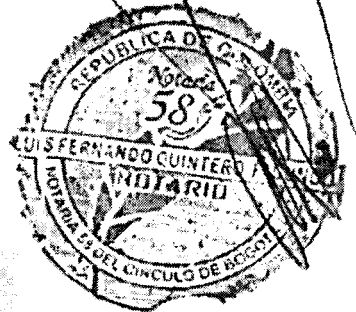
Cordialmente,


BENITO RAMOS
C.C 2901151

ACEPTO


GILBERTO GUIZA DIAZ
C.C 5'992.766 ROVIRA
T.P. 90.683 C.S.J.
CORREO: gilbertoguizaabog@hotmail.com

Carrera 10ª No. 16-39 Of. 16-12 Edificio Seguros Bolívar, Bogotá D.C.
Tel: 2827621 - 2824886 Cel. 3102793184



RECONOCIMIENTO
El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

RAMOS BENITO

Identificado con: C.C. 2901151
y declara que su contenido es
falso y que es suya la firma
en constancia firma.

2020-07-06 14:16:38

49

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

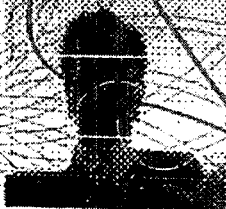
2351-8240c81e

RAMOS BENITO

Identificado con: C.C. 2901151

y declara que su contenido es verdadero y que es suya la firma

2020-07-06 14:16:38



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

NOTARIO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

61yk2

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por

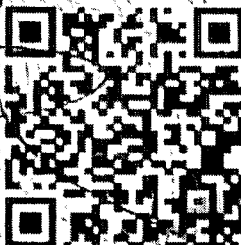
2355-d876c377

GUIZA DIAZ GILBERTO

Identificado con C.C. 5992766 y T.P. 90683

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Siendo el día 2020-07-09 13:07:31



FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

62mht

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA18-11068)**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 2019 00035

Vista la solicitud obrante a folio 62 presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** En caso de que existan dineros deben ser entregados a la parte demandada.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>15 de Diciembre</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-00188

Se agrega al plenario el oficio allegado por la **PAGADORA REGIONAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual manifiesta que, se procedió a efectuar el registro en el sistema de nómina de la entidad el 09 de agosto de 2019, sin embargo, la medida quedó en turno de aplicación del descuento correspondiente, toda vez que, pesan más medidas cautelares sobre este emolumento. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>15</u> de <u>Dic</u> 2020 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA18-11068)**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 2019 00256

Vista la solicitud obrante a folio 53 presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** En caso de que existan dineros deben ser entregados a la parte demandada.
- CUARTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- QUINTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> ho <u>7</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO 2019-00503

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte actora obrante a folio 24 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la totalidad de la presente obligación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

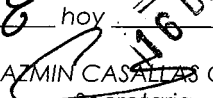
NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

D.V.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 28 hoy 16 DEC 2020 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-000570

Teniendo en cuenta, que la demandada **VIVIANA VALENTINA BAUTISTA** en causa propia propuso la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, denominada *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*, este Despacho, de conformidad con el artículo 110 y 134 corre traslado a la contraparte de lo enunciado por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>16</u> de <u>DIC</u> 2020 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO No. 2019-00732

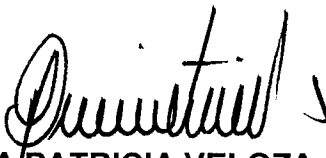
Teniendo en cuenta, que la parte demandada **ASME YIN FERNANDO TOLENTINO**, se notificó personalmente el día 30 de Enero de 2020 (folio 10) del auto que libra mandamiento del proceso **DE RESTITUCION DE INMUEBEL ARRENDADO** con fecha 18 de diciembre de 2019, quien en causa propia dio contestación, dentro del término de traslado, proponiendo excepciones.

De las excepciones, se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, se deja constancia que se realizó notificación a la otra demandada señora **HILDA DEL TRANSITO DIVANTOQUE HERNANDEZ**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de traslado no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Actúa en causa propia **ASME YIN FERNANDO TOLENTINO**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>21</u> de <u>DIC</u> de <u>2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CIUDAD BOLIVAR

E.

S.

D.

13 FEB 20 2:17 PM

12
F=14

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CARREÑO MARTINEZ

**DEMANDADO: ASME YIN FERNANDO TOLENTINO
HILDA DEL TRANSITO DIVANTOQUE HERNANDEZ**

Radicado: 2019-732.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ASME YIN FERNANDO TOLENTINO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.510.708 de Bogotá D, C. En nombre propio me permito **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA** que en mi contra instauró el señor **LUIS ALBERTO CARREÑO MARTINEZ** y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es Parcialmente Cierto, los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE fueron cancelados en su totalidad tal y como se evidencia con los recibos de pago que adjunto como prueba en el presente escrito, es cierto que se adeudaba la suma de 8.800.000 para lo cual informo que ya se hizo un acuerdo de pago con la empresa para cancelar dicha deuda, y los 2. 500.000 por concepto de agua ya fueron cancelados por lo que adjunto la factura como prueba.

24

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante en el hecho tercero de la demanda que el arrendatario señor **ASME YIN FERNANDO TOLENTINO**, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los meses OCTUBRE y noviembre de 2019 y otros atrasados, ello no puede surgir como cierto, pues los cánones de arrendamiento de los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE fueron cancelados en su totalidad tal y como se evidencia con los recibos de pago que adjunto como prueba en el presente escrito, es cierto que se adeudaba la suma de 8.800.000 para lo cual informo que ya se hizo un acuerdo de pago con la empresa para cancelar dicha deuda, y los 2. 500.000 por concepto de agua ya fueron cancelados por lo que adjunto la factura como prueba.

Por lo anterior es claro que a la fecha me encuentro a PAZ y SALVO por concepto de cánones de arrendamiento, y que la única deuda sería el acuerdo de pago que realice con la empresa ENEL para saldar dicha deuda.

Lo anterior fue informado al arrendador y en las conversaciones que he tenido con él, me comprometo a cancelar la factura en su totalidad y dar cabal cumplimiento del contrato, pues como le había manifestado no me estaba yendo bien económicamente en el Local.

PRUEBAS

- Téngase la documental presentada con la demanda
- Recibos de pago de canon de arrendamiento correspondientes a los meses OCTUBRE y NOVIEMBRE.
- Factura del servicio de Acueducto cancelada.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE: EN LA CARRERA 17 # 69b – 19 Sur Barrio Alameda
- EL DEMANDADO. Carrera 17G # 65ª - 18 Sur Barrio lucero bajo..

Con todo respeto del señor Juez,



ASME YIN FERNANDO TOLENTINO.
C.C. 79.510.708 de Bogotá D, C.

PAGARÉ

Nro. 218415443

Lugar y Fecha de contrato : 6/2/2020

Valor Deuda: \$8.322.529

Intereses durante el plazo: \$546.775

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 4125436

Número de Servicio Eléctrico: 125606364

Dirección: KR 17 G NO 65 A SUR - 18 PI 2

Propietario: LUIS ALBERTO CARREÑO MARTINEZ

Identificación: CC - 19345399

Solicitante: ASME YIN FERNANDO TOLENTINO

Identificación: CC - 79510708

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.322.529) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del: VEINTISIETE PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES POR CIENTO ANUAL (27.3893%) sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEETE MIL PESOS (\$2.497.000), y 8 cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$796.538) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.

c) Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A. ESP se inactive la cuenta por cambio de comercializador del deudor.

d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este título valor.

QUINTA: AUTORIZACIONES. El suscriptor de este documento expresa e irrevocablemente autoriza para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a sí mismo o a la sociedad que represento, según sea el caso, respecto de su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

Número de Matricula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día SEIS (6) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTE (2020)

PAGO INMEDIATO

OTORGANTES:

ASME YIN FERNANDO TOLENTINO NN

- 79510708 de
orizado

HUELLA

HUELLA

Dirección:

Teléfono:

Por CODENSA S.A. ESP

Funcionario: YULIZA GALBACHE VILLANUEVA

enel
codensa

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

Cliente: 4125436 LUIS ALBERTO CARREÑO MARTINEZ

Dirección: KR 17 G NO 65 A SUR - 18 PI 2

Cuota inicial a pagar: \$2.497.000

Número de convenio: 218415443

Número de documento de cuota inicial: 150342351 - 1



(415)7707209914253(8020)03412543611503423511(3900)0000002497000

CONVENIO TRANSACCIONAL No. 218415443

A los SEIS (6) días del mes de febrero del año 2020, entre los suscritos ASME YIN FERNANDO TOLENTINO NN mayor de edad, identificado con CC - 79510708 expedida en _____ actuando en calidad de Autorizado del inmueble ubicado en la KR 17 G NO 65 A SUR - 18 PI 2, tal y como consta en fotocopia de los documentos que se anexan y forman parte del presente acuerdo (cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad), cuyo número de cuenta es el 4125436 y número de servicio eléctrico 125606364, quien en adelante se denominará el **CLIENTE**, por una parte; y por la otra _____, identificado como aparece al pie de sus firmas, mayor, vecino y residente en _____ actuando en forma conjunta en nombre y representación de **CODENSA S.A.** **ESP** (1), quienes en adelante se denominarán la **EMPRESA**, hemos acordado celebrar el convenio contenido en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El inmueble ubicado en la KR 17 G NO 65 A SUR - 18 PI 2 identificado con el número de servicio eléctrico 125606364 registra una deuda por servicio de energía de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.322.529) el cual corresponde a 71 periodos de facturación dejados de cancelar.
- 1.2. De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil la transacción "Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual".
- 1.3. De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil la transacción produce el efecto de cosa juzgada.

SEGUNDA.- MATERIA DE TRANSACCIÓN:

Este acuerdo versa sobre todo lo relacionado directa o indirectamente con el monto de los valores a pagar representados en la facturación.

TERCERA.- CONVENIO TRANSACCIONAL:

Con el propósito de evitar controversias presentes o futuras, judiciales o extrajudiciales sobre el tema materia de transacción, las partes dan por terminadas todas las diferencias existentes sobre dicha materia, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:

- 3.1 Los valores a pagar por parte del **CLIENTE** y los descuentos efectaados por la **EMPRESA** quedan acordados de la siguiente manera:
- 3.2 La **EMPRESA** descontará la suma de CERO PESOS (\$0), en virtud al presente acuerdo, una vez se efectúen la totalidad de los pagos por parte del **CLIENTE** y cuyos montos se describen en el siguiente numeral:
- 3.3 El **CLIENTE** pagará la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.322.529), mediante una cuota inicial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.497.000) y 8 cuotas periódicas de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$796.538), las cuales se harán exigibles mediante la facturación que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.
- 3.4 Sobre la suma adeudada el **CLIENTE** reconocerá intereses vencidos del DOS PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PORCIENTO (2.0378%) y en caso de mora se reconocerán intereses a la tasa máxima legal autorizada.
- 3.5 La **EMPRESA** descontará la suma de CERO PESOS (\$0) descrita en el numeral 3.2 cuando el **CLIENTE** cancele la última cuota de financiación.
- 3.6 La **EMPRESA** declara a Paz y Salvo al suscriptor, usuario y propietario por este concepto, una vez dé cumplimiento a la totalidad del presente acuerdo y efectúe los pagos correspondientes.
- 3.7 El **CLIENTE** renuncia irrevocablemente a iniciar o proseguir todo tipo de acción o reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o policiva contra **CODENSA S.A. ESP** y relacionada con los antecedentes materia del presente acuerdo, y/o se compromete a desistirse de las que eventualmente hubiere adelantado a más tardar el día siguiente a la fecha de suscripción del presente acuerdo. Igualmente renuncia expresamente a iniciar o proseguir algún tipo de reclamación por perjuicios materiales y/o morales, pasados, presentes y/o futuros.

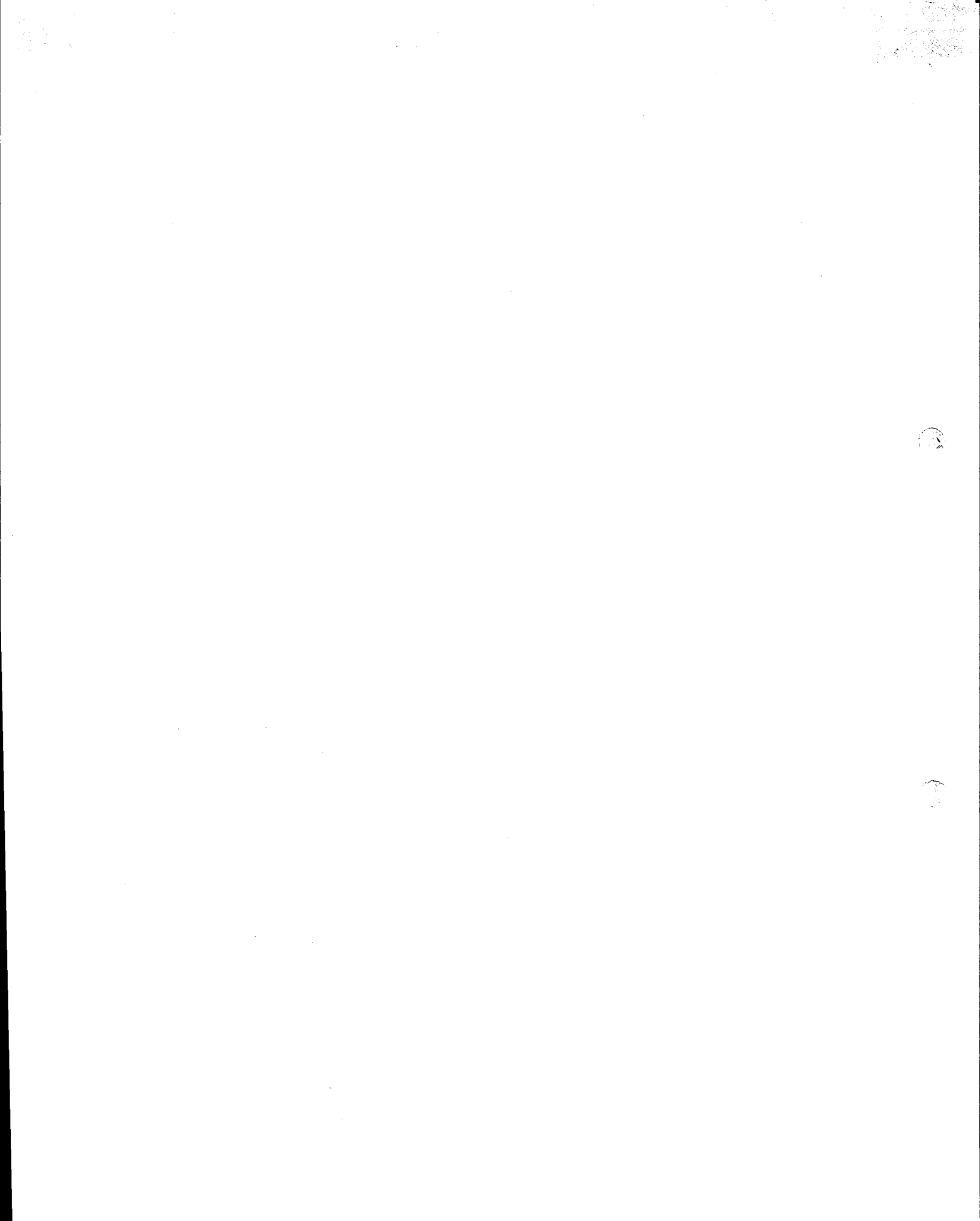
PARÁGRAFO: En el evento que el **CLIENTE** incumpla la fórmula de pago de que trata el presente acuerdo, la **EMPRESA** queda facultada por parte del **CLIENTE** para incluir en la facturación tanto el valor inicialmente descontado como las cuotas no canceladas, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

El presente acuerdo no implica novación de alguna de las obligaciones del **CLIENTE** previstas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día SEIS (6) del mes de febrero del año DOS MIL VEINTE (2020)

ASME YIN FERNANDO TOLENTINO NN
Autorizado
CC - 79510708 de _____
Teléfono: _____

_____ de _____
CODENSA S.A. ESP



PAGARÉ

Nro. 215125058

Lugar y Fecha de contrato : 16/12/2019
Valor Deuda: \$8.639.619
Intereses durante el plazo: \$219.460

DEUDOR(ES)

Número de Cuenta: 4125436 Número de Servicio Eléctrico: 125606364
Dirección: KR 17 G NO 65 A SUR - 18 PI 2
Propietario: LUIS ALBERTO CARREÑO MARTINEZ Identificación: CC - 19345399
Solicitante: ASME YIN FERNANDO TOLENTINO Identificación: CC - 79510708

Declaramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quien represente sus derechos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.639.619) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses vencidos del: DIEZ PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PORCIENTO ANUAL (10.0339%) sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.493.000), y 8 cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$782.423) pagadas de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

b) Cuando el (los) deudor(es) se someta(n) a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio.

c) Cuando en el sistema de información comercial de CODENSA S.A. ESP se inactive la cuenta por cambio de comercializador del deudor.

d) Cuando el deudor incumpla con las obligaciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes cuyo contenido es parte de este titulo valor.

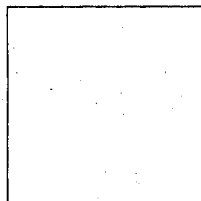
QUINTA: AUTORIZACIONES. El suscriptor de este documento expresa e irrevocablemente autoriza para que se obtengan de cualesquiera fuente y se reporte a cualesquiera Base de Datos, las informaciones y referencias relativas a sí mismo o a la sociedad que represento, según sea el caso, respecto de su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuenta(s) corriente(s), bancaria(s) y, en general al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

Número de Matricula Inmobiliaria del bien sobre el cual se presta el servicio

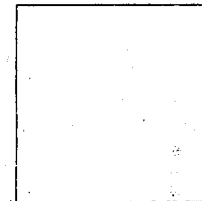
En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día DIECISEIS (16) del mes de diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PAGO INMEDIATO

OTORGANTES:



HUELLA



HUELLA

ASME YIN FERNANDO TOLENTINO NN

- 79510708 de
lilino

Dirección:

Teléfono:

Por CODENSA S.A. ESP

Funcionario: YULIZA GALBACHE VILLANUEVA



enel

COLOPATRIA CAJA 03 26 DIC 2019 RECIBIDO CON PAGO

CONVENIO TRANSACCIONAL No. 215125058

A los DIECISEIS (16) días del mes de diciembre del año 2019, entre los suscritos ASME YIN FERNANDO TOLENTINO NN mayor de edad, identificado con CC - 79510708 expedida en _____ actuando en calidad de Inquilino del inmueble ubicado en la KR 17 G NO 65 A SUR - 18 PI 2, tal y como consta en fotocopia de los documentos que se anexan y forman parte del presente acuerdo (cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad), cuyo número de cuenta es el 4125436 y número de servicio eléctrico 125606364, quien en adelante se denominará el **CLIENTE**, por una parte; y por la otra _____, identificado como aparece al pie de sus firmas, mayor, vecino y residente en _____ actuando en forma conjunta en nombre y representación de **CODENSA S.A. ESP (1)**, quienes en adelante se denominarán la **EMPRESA**, hemos acordado celebrar el convenio contenido en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El inmueble ubicado en la KR 17 G NO 65 A SUR - 18 PI 2 identificado con el número de servicio eléctrico 125606364 registra una deuda por servicio de energía de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.639.619) el cual corresponde a 66 periodos de facturación dejados de cancelar.
- 1.2. De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil la transacción: "Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual".
- 1.3. De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil la transacción produce el efecto de cosa juzgada.

SEGUNDA.- MATERIA DE TRANSACCIÓN:

Este acuerdo versa sobre todo lo relacionado directa o indirectamente con el monto de los valores a pagar representados en la facturación.

TERCERA.- CONVENIO TRANSACCIONAL:

Con el propósito de evitar controversias presentes o futuras, judiciales o extrajudiciales sobre el tema materia de transacción, las partes dan por terminadas todas las diferencias existentes sobre dicha materia, y en consecuencia acuerdan lo siguiente:

- 3.1 Los valores a pagar por parte del CLIENTE y los descuentos efectuidos por la EMPRESA quedan acordados de la siguiente manera:
- 3.2 La EMPRESA descontará la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$106.700), en virtud al presente acuerdo, una vez se efectúen la totalidad de los pagos por parte del CLIENTE y cuyos montos se describen en el siguiente numeral:
- 3.3 El CLIENTE pagará la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.639.619), mediante una cuota inicial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.493.000) y 8 cuotas periódicas de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$782.423), las cuales se harán exigibles mediante la facturación que se envíe por la prestación del servicio de energía eléctrica.
- 3.4 Sobre la suma adeudada el CLIENTE reconocerá intereses vencidos del CERO PUNTO OCHO PORCIENTO (0.8%) y en caso de mora se reconocerán intereses a la tasa máxima legal autorizada.
- 3.5 La EMPRESA descontará la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$106.700) descrita en el numeral 3.2 cuando el CLIENTE cancele la última cuota de financiación.
- 3.6 La EMPRESA declara a Paz y Salvo al suscriptor, usuario y propietario por este concepto, una vez dé cumplimiento a la totalidad del presente acuerdo y efectúe los pagos correspondientes.
- 3.7 El CLIENTE renuncia irrevocablemente a iniciar o proseguir todo tipo de acción o reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o policiva contra CODENSA S.A. ESP y relacionada con los antecedentes materia del presente acuerdo, y/o se compromete a desistirse de las que eventualmente hubiere adelantado a más tardar el día siguiente a la fecha de suscripción del presente acuerdo. Igualmente renuncia expresamente a iniciar o proseguir algún tipo de reclamación por perjuicios materiales y/o morales, pasados, presentes y/o futuros.

PARÁGRAFO: En el evento que el CLIENTE incumpla la fórmula de pago de que trata el presente acuerdo, la EMPRESA queda facultada por parte del CLIENTE para incluir en la facturación tanto el valor inicialmente descontado como las cuotas no canceladas, sin perjuicio de las acciones legales procedentes.

El presente acuerdo no implica novación de alguna de las obligaciones del CLIENTE previstas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe este documento el día DIECISEIS (16) del mes de diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ASME YIN FERNANDO TOLENTINO NN
Inquilino
CC - 79510708 de _____
Teléfono: _____

_____ de _____
CODENSA S.A. ESP

Datos del usuario

JOSE CARREÑO
KR 17G 65A SUR 18

CIUDAD BOLIVAR
LUCERO DEL SUR

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Comercial
UND.HABIT./FAMILIAS: 0 UND. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 4 CICLO: S4 RUTA: S44694

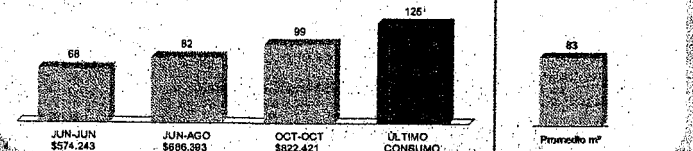
Datos del medidor

MARCA: ELSTER NÚMERO: A18FA452606 TIPO: VOLLU015R315 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 442 CONSUMO (m³) 125
LECTURA ANTERIOR: 317
FACTURADO CON: Alto Consumo Descarga fuente alterna 0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

OCT/25/2019 - DIC/23/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/16/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

MAR/17/2020

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

32978146317

\$1.376.556

Fecha de pago oportuno

ENE/30/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

FEB/04/2020

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto							Ajuste a la Decena				\$1-	
Cargo fijo residencial							Deuda anterior				\$138.315	
Consumo residencial básico							Intereses Financiación		\$0	\$7.111	\$7.111	\$0
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$6.682	\$20.046,48	\$20.046						
Consumo no residencial (m3)	125	\$2.610,04	\$326.255	\$163.128	\$3.915,06	\$489.383						
Subtotal Acueducto			\$339.619	\$169.810		\$509.429	Subtotal Otros Cobros				\$145.425	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$3.156	\$9.467,94	\$9.468						
Consumo no residencial (m3)	125	\$2.729,30	\$341.163	\$170.581	\$4.093,95	\$511.744						
Subtotal Alcantarillado			\$347.475	\$173.737		\$521.212	Total otros conceptos que adeuda					

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④

\$1.176.066

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$515.321

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$17.177



Cierra bien los grifos,
una gota por segundo se
convierte en 30 litros de
agua al día desperdiciados.



En la ducha, cierra la
llave mientras te
enjabonas.



Al lavarte la cara o
afeitarte, llena el
lavamanos de agua y
cierra la llave.



Cuando te laves los
dientes, utiliza un vaso
de agua.

Cuidar el agua



Línea de atención y emergencias 116 Acualinea www.acueducto.com.co



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

USTED SE EXPONE A UN CORTE DE AGUA
PAGUE SU FACTURA

NIT. 899.999.094-1

Datos de
JOSE CARF
KR 17G 65A

ESTRATO:
UND.HABIT/F

ZONA:

Datos del n

MARCA:

Dato:

ULTIMA

LECTUR

FACTUR

ÚNimos

77

MAR-A
\$645.02

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10319937

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

14283274810

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$1.205.309

Fecha de pago oportuno

NOV/29/2019

Fecha límite de pago para evitar suspensión

DIC/04/2019

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN

NOV/15/2019

FECHA ESPERA

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$6.682	\$20.046,48	\$20.046
Consumo no residencial (m3)	99	\$2.610,04	\$258.394	\$129.197	\$3.915,06	\$387.591
Subtotal Acueducto ①			\$271.758	\$135.879		\$407.637
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial						
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$3.156	\$9.467,94	\$9.468
Consumo no residencial (m3)	99	\$2.729,40	\$270.211	\$135.105	\$4.094,10	\$405.316
Subtotal Alcantarillado ②			\$276.523	\$138.261		\$414.784

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$999.219

ase

PARA CUALQUIER RECLAMO

LIME

KR 56 No. 9-17 Local 2 Ed

Tipo de Productor: PEQU

Und. Res. Ocup: 1 Und.

Und. Res. Desocup: 000 Und.

Frec. Barrido: 03 Frec.

Costo Fijo Total CFT: Costo

55.226,54

Barrido y Limpieza: 0.0026 Limpie

Efectivamente
Aprovechadas:

3. \$407.140 2. \$63

SU APOORTE PARA LA PRE

El Acueducto trasla

TASA DE USO

(Pago por el Agua Cruda)

TASA RETRIBUTIVA

(Compensación por Contaminación
con Aguas Residuales)

Cobro a terceros

CONCEPTO

Total cobro a terceros ④

OPERADOR:

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

74467 72154 1/1

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

74467 72154 1/1

PRESTADOR

LIME

830123461-1

SOBREASEO DE LA ASESORIA A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

LIME

LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Torre Américas

DATOS DEL USUARIO

NO PRODUCTOR Estrato: 2

No Res. Ocup: 2 **Densidad:** 0.200

No Res. Desocup: 000 **Volumen:** 0.00

Recolección: 02 **% Participación:** 0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS

Residuos No Aprovechables: Valor Base Aprovechamiento:

73.339,22 118.577,34

ELABORADAS POR SUScriptor MES

Residuos No Aprovechables: 0.0014 **Rechazo del Aprovechamiento:** 0.0000

Residuos No Aprovechables: 0.0313 **Aforadas - no Aforadas:** 0.1237

CÓDIGO DE VIGENCIAS COBRADAS

2.500 1. \$846.220 **DÍAS LIQUIDADOS:** 61

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APOORTE

SERVICIO Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1.993)

Se da este recurso a la autoridad ambiental

Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
\$17,22	\$17,22	\$1.704
\$132,67	\$132,67	\$13.135

VALOR	CONCEPTO	VALOR

LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP.

Cuenta Contrato

Número para cualquier consulta

10319937

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

14283274810

Período facturado

AGO/28/2019 - OCT/27/2019

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Aseo Residencial	\$38.031	Interés Mora	\$7.808
Aseo Pequeño Productor	\$118.974	Ajuste a la Decena - Debito-	\$3
Subsidio	\$15.213-		
Aporte	\$58.487		
Ocho Por Recol. Pta	\$0		
Subsidio	40%		
Aporte	50%		

Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de garantía a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 898.999.094.1

VALOR ASEO \$ \$206.090

PARA PAGOS

SUGERIBLES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco Bogotá
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco GNB Sudamérica

Banco Itaú

CENTRO NARINO

Ventanilla de Recaudos Credivisa

Avenida calle 24 No. 37 - 15

Ventanillas 9 y 10

SUPERCADES

Horario de atención en las SuperCADES:
Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 8:00 p.m.
Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
SuperCADE virtual:
http://supercaedesupercaedes.com.co
* Horario de atención: 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

CADES

Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria

RIPICADES

Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria
Banco de la Candelaria

CEPS
BANCO DAVIVIENDA
Unicentro
Pagos en Factura
Ingresando a:
www.acredificio.com.co

MEDIOS ELECTRONICOS

Redibán
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco Citibank
Banco Caja Social

CENTROS DE PAGOS DE BANCOS
BANCO POPULAR
Gran Estación 2
Pista Suba
Sanitizante
Restrepo

CORRESPONSALES BANCARIOS

Puntos autorizados: Poma, Pomona, Surtimax,
Cajita, Exit, Expreso, Punto Saloto, Cencosud,
Punto de Venta, Puntos 1-72

RECIBOS 116 110
Asociada

ENTRE A: www.acredificio.com.co haga clic en Servicios al Ciudadano y ahí encontrará los planes de cobro, copia de la factura y forma su pago a través de Internet. Consulte la publicación del Contrato de Condiciones Uniformes.

22 Diciembre 2018 } -
22 Enero 2019 }

22 Enero } 2
22 Febrero }

22 Febrero } 3
22 Marzo }

22 Marzo } 4
22 Abril }

22 Abril } 5
22 Mayo }

22 Mayo } 6
22 Junio }

22 Junio } 7
22 Julio }

22 Julio } 8
22 Agosto }

22 Agosto } 9
22 Septiembre }

22 Septiembre } 10
22 Octubre }

22 Octubre } 11
22 Noviembre }

22 Noviembre } 12
22 Diciembre }

22 Diciembre 2019 } 13
22 Enero 2020 }

2'300.000

74.

32'200.000

28'600.000

60'800.000

Total 60'800.000

Nota Curo 22.

Nota Edmundo 22/2020.

Mes	Día	Año	Valor	Rece
Nov	8	2017	2'200.000	Banco
Nov	12		100.000	D' Luis
Dic	4		100.000	Don Luis
Dic	13		300.000	Banco
Dic	5		2'200.000	Don Luis
Dic	13		200.000	Banco
Dic	15		200.000	Don Luis
Dic	14		100.000	Don Luis
Dic	14		100.000	Don Luis
Dic	20	6002.000	500.000	Don Luis
Dic	26		300.000	Don Luis
Dic	30	2017	1'000.000	Don Luis
Enero	5	2018	500.000	Don Luis
Dic	30		500.000	Don Luis
Enero	9		300.000	Don Luis
Enero	11		200.000	Don Luis
Enero	14		200.000	Don Luis
Enero	19		200.000	Don Luis
Enero	22		320.000	abreces-Don Fernin
Enero	26	1233200	2'200.000	Banco
Enero	27		100.000	Don Luis
Feb	1		100.000	Don Luis
Feb	23		150.000	Don Luis
Mar	9		220.000	Banco
Mar	17		300.000	Don Luis
Mar	24		400.000	Don Luis
Abril	1		200.000	Don Luis
Abril	8		200.000	Don Luis
Abril	18		400.000	Don Luis
Abril	18		2'200.000	Banco 78.582.200
Abril	18	201418.000	2'200.000	Para don Fernin
Abril	6		360.000	Oiga
Mayo	16		500.000	Banco
Mayo	28		2'200.000	Banco
Mayo	2		2'200.000	Banco
Agost	24		120.000	Don Luis
Agost	31		750.000	Don Luis
Sept	3		1'100.000	Don Luis

22

Desde

22 Noviembre
22 Diciembre 2017 } 1

22 Diciembre
22 Enero 2018 } 2

22 Enero
22 Febrero } 3

22 Febrero
22 Marzo } 4

22 Marzo
22 Abril } 5

22 Abril
22 Mayo } 6

22 Mayo
22 Junio } 7

22 Junio
22 Julio } 8

22 Julio
22 Agosto } 9

22 Agosto
22 Septiembre } 10

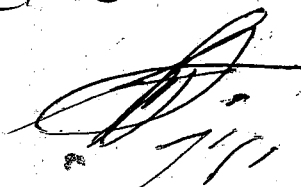
22 Septiembre
22 Octubre } 11

22 Octubre
22 Noviembre } 12

22 Noviembre
22 Diciembre 2018 } Hasta 000 es \$ 22,200,000
22 Diciembre 2018 } 13
Total \$ 28,600,000
28,600,000

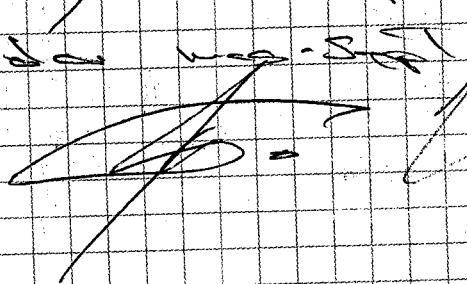
31-12-2019

Recibi del Señor Ferrnato
Volentino la suma de
4'000.000 Un millon de pesos
en efectivo moneda corriente


7/11

~~Enero 7/220 2020~~

Recibi de Ferrnato
Volentino la suma de
millon. Trececientos mil.
pesos m/c. Concepto de
Rovinda mes. Sept/2019.



16
 Acc: da F...
 3/300.000 T...
 pes... m/c. m/c.
 ... i ...

Scribe

December 2/2079

D M A
 2 12 79

Luis Alberto Carro...
 Perib: 2'000.000 das m...
 de pesos Alvaro. Mont...
 ... saldo 300.000
 T... m/c.

Carola 300.000 December 3/2079
 T... m/c.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito subscrito en tiempo
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronunciar (es) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término de pronunciar
- ☐ 7. El término de comparencia venció (los) emplazados
No compareció por (los) comparencia en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior
- ☐ 10. Otro

Fecha

Secretaría (o)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-000698

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandada en el escrito obrante a folio 30 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2019-00743

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 28 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante el señor **JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.055 y a la señora **MARIA LEONOR FUERTE DE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.526.315.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: No. 2020-00005

REFERENCIA : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL

DEMANDANTE : JOSE MISAEL CARVAJAL ABRIL

DEMANDADO : LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, el **JOSE MISAEL CARVAJAL ABRIL** en calidad de arrendador, actuando en nombre propio promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra **LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ**, en calidad de arrendatario, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en **AVENIDA BOYACA CALLE 56 A SUR No. 29-15, Barrio Villa Ximena**, Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre los señores **JOSE MISAEL CARVAJAL ABRIL** en calidad de arrendador y el señor **LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ** en calidad de arrendatario, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **AVENIDA BOYACA CALLE 56 A SUR No. 29-15, Barrio Villa Ximena**, celebrado el día 01 de Enero de 2019, tal y como consta en el contrato de arrendamiento visible a folio 1.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
3. El arrendatario **LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ**, ha incumplido reiteradamente con el pago de canon de arrendamiento, haciendo abonos para el pago de la renta mensual, demorando el cumplimiento del mismo, igualmente ha venido incumpliendo con el pago oportuno de los servicios públicos de Agua y Luz, los cuales se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario **LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ**, en cancelar las obligaciones contraídas, el demandante, el señor **JOSE MISAEL CARVAJAL ABRIL** instaura el presente proceso de restitución de inmueble de local comercial invocando la ley 820 de 2003, el artículo 384 del C.G.P, y el artículo 518 del código de comercio.

TRAMITE PROCESAL.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 7 de febrero de 2020, admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de local comercial, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de notificación personal y aviso enviado al señor **LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ**, esto con el fin de que el demandado se acercara al despacho para que una vez notificado procediera a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusiera excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ**, pese a que fue notificado de conforme a los artículo 291 y 292 del C.G.P., no contestó la demanda.

Así las cosas, la parte demandada dentro del término del traslado, **NO SE OPUSO** a las pretensiones de la demanda, por lo anterior y dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P. se procede a dictar sentencia atendiendo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que los demandantes son los arrendadores y la parte demandada son los arrendatarios, como quedo estipulado en el contrato de arrendamiento visible a folio 1 del plenario.

Es necesario precisar que se trata de un contrato de arrendamiento de local comercial cuya regulación se encuentra estipulada desde los artículos 515 al 524 del Código del Comercio, donde se puede determinar que todo contrato comercial es bilateral, oneroso, consensual y de tracto sucesivo, al que las partes se comprometen a unas prestaciones que derivan de la misma convención.

Nótese que en materia derecho civil y comercial, prima la voluntad de las partes y lo que pacten constituye ley en la relación obligacional que del contrato se predica como lo indica el artículo 1602 del Código Civil que reza ***“todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”***.

1. Para el caso que nos ocupa, vemos que se invoca como causal el constante incumplimiento con el pago de canon de arrendamiento, haciendo abonos para el pago de la renta mensual, demorando el cumplimiento del mismo, igualmente el incumplimiento con el pago oportuno de los servicios públicos de Agua y Luz, lo que nos lleva a establecer que de conformidad y por analogía con el artículo 22 de la ley 820 del 2003 que contempla como causal de ***“terminación por parte del arrendador”*** en su numeral 1º: ***“La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato”***; se concluye como justificable dar por terminado el contrato, pues existe falta en el pago del canon estipulado en la cláusula segunda del suscrito contrato.

Es importante resaltar que cuando se trata de Restitución de Inmueble Arrendado- Local Comercial, el legislador instituyó un trámite diferente a lo establecido para vivienda urbana, pues se estableció como instrumento de protección a los establecimientos de comercio el artículo 518 del C.CO el cual reza que ***“El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato; 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva”*** lo anterior significa que al arrendatario - empresario se le debe conceder el derecho de renovación del contrato siempre y cuando no se

encuentren en ninguna causal para solicitar la terminación, esto con el fin de defender la permanencia del establecimiento del comercio como explotación económica.

Frente a tal postulado y dando aplicación a lo dispuesto en el Núm. 1 del artículo 518 del código de comercio, este estrado judicial dará lugar a la restitución del bien inmueble arrendado local comercial, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 520 del código de comercio, es decir, otorgar al arrendatario el desahucio que no es otra cosa que el derecho que tiene el arrendatario para que se le anuncie la no renovación del contrato, toda vez que en el artículo 520 ibídem estipula que dicho derecho se otorga únicamente para las causales 2 y 3 del artículo 518 del C.Co, y como quiera que la causal alegada consiste en la no cancelación de los cánones de arrendamiento se pierde dicho beneficio a que se le conceda el termino fijado por ley, y se proceda a dar la terminación del contrato.

En consecuencia, como el demandado no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARASE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **JOSE MISAEL CARVAJAL ABRIL** en calidad de arrendador y el demandado **LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **AVENIDA BOYACA, CALLE 56 A SUR No. 29-15, Barrio Villa Ximena**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

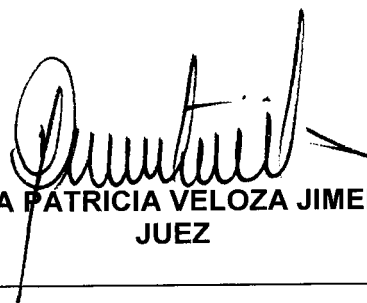
SEGUNDO: **DECRETASE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor del demandante señor **JOSE MISAEL CARVAJAL ABRIL** a cargo del demandado **LUIS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

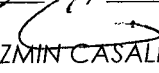
Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día **25 de ENERO** del año **2021** a las **9:00 A.M.** por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 28 hoy 25 de Enero de 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-00018

De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 32 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante a la señora **LILIA AURORA PERILLA SALGUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.728.592 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>15 de Dic 2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-00062**

En atención a la comunicación efectuada de forma verbal por la demandante la señora GLORIA MARINA VEGA CRUZ donde manifiesta que a la fecha no le han realizado entrega del bien inmueble, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 03 de Agosto de 2020, mediante el cual ordena la terminación del presente proceso por entrega formal y material del bien inmueble objeto de litigio.

SEGUNDO: Señalar nuevamente fecha para el día 2 del mes febrero del año 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la **CARRERA 19 F No. 62 – 40 SUR BARRIO SAN FRANCISCO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR
Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: MATRIMONIO 2020-00074

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha once (11) de Noviembre de Dos Mil veinte (2020) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 12 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 28 hoy 16 a las 8:00 A.M.

LAURA JÁZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA18-11068)**

Bogotá, D.C., quince (15) diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 00237

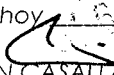
Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 18 de noviembre de dos mil veinte (2020) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 14 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

sb



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO
(ACUERDO No. PSAA18-11068)**

Bogotá, D.C., quince (15) diciembre de dos mil veinte (2020)

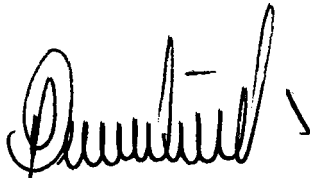
REFERENCIA: 2020 00238

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 25 de noviembre de dos mil veinte (2020) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 25 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

sb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: MATRIMONIO 2020-00239.

Atendiendo el memorial que antecede en el cual solicitan el desistimiento de la solicitud de matrimonio presentada, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por desistimiento de la solicitud de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDADES CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 20 hoy 15 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

DV.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2020-000243

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CANDELARIA SUPER LOTE 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **IVÁN PERDOMO MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$3.293.500,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	01/11/2009	18.500,00
2	01/12/2009	25.000,00
3	01/01/2010	25.000,00
4	01/02/2010	25.000,00
5	01/03/2010	25.000,00
6	01/04/2010	25.000,00
7	01/05/2010	25.000,00
8	01/06/2010	25.000,00
9	01/07/2010	25.000,00
10	01/08/2010	25.000,00
11	01/09/2010	25.000,00
12	01/10/2010	25.000,00
13	01/11/2010	25.000,00
14	01/12/2010	25.000,00
15	01/01/2011	25.000,00
16	01/02/2011	25.000,00
17	01/03/2011	25.000,00
18	01/04/2011	25.000,00
19	01/05/2011	25.000,00
20	01/06/2011	25.000,00
21	01/07/2011	25.000,00
22	01/08/2011	25.000,00
23	01/09/2011	25.000,00

24	01/10/2011	25.000,00
25	01/11/2011	25.000,00
26	01/12/2011	25.000,00
27	01/01/2012	25.000,00
28	01/02/2012	25.000,00
29	01/03/2012	25.000,00
30	01/04/2012	25.000,00
31	01/05/2012	25.000,00
32	01/06/2012	25.000,00
33	01/07/2012	25.000,00
34	01/08/2012	25.000,00
35	01/09/2012	25.000,00
36	01/10/2012	25.000,00
37	01/11/2012	25.000,00
38	01/12/2012	25.000,00
39	01/01/2013	25.000,00
40	01/02/2013	25.000,00
41	01/03/2013	25.000,00
42	01/04/2013	25.000,00
43	01/05/2013	25.000,00
44	01/06/2013	25.000,00
45	01/07/2013	25.000,00
46	01/08/2013	25.000,00
47	01/09/2013	25.000,00
48	01/10/2013	25.000,00
49	01/11/2013	25.000,00
50	01/12/2013	25.000,00
51	01/01/2014	25.000,00
52	01/02/2014	25.000,00
53	01/03/2014	25.000,00
54	01/04/2014	25.000,00
55	01/05/2014	25.000,00
56	01/06/2014	25.000,00
57	01/07/2014	25.000,00
58	01/08/2014	25.000,00
59	01/09/2014	25.000,00
60	01/10/2014	25.000,00
61	01/11/2014	25.000,00
62	01/12/2014	25.000,00
63	01/01/2015	25.000,00
64	01/02/2015	25.000,00
65	01/03/2015	25.000,00
66	01/04/2015	25.000,00
67	01/05/2015	25.000,00
68	01/06/2015	25.000,00
69	01/07/2015	25.000,00
70	01/08/2015	25.000,00
71	01/09/2015	25.000,00
72	01/10/2015	25.000,00
73	01/11/2015	25.000,00
74	01/12/2015	25.000,00

40

75	01/01/2016	25.000,00
76	01/02/2016	25.000,00
77	01/03/2016	25.000,00
78	01/04/2016	25.000,00
79	01/05/2016	25.000,00
80	01/06/2016	25.000,00
81	01/07/2016	25.000,00
82	01/08/2016	25.000,00
83	01/09/2016	25.000,00
84	01/10/2016	25.000,00
85	01/11/2016	25.000,00
86	01/12/2016	25.000,00
87	01/01/2017	25.000,00
88	01/02/2017	25.000,00
89	01/03/2017	25.000,00
90	01/04/2017	25.000,00
91	01/05/2017	25.000,00
92	01/06/2017	25.000,00
93	01/07/2017	25.000,00
94	01/08/2017	25.000,00
95	01/09/2017	25.000,00
96	01/10/2017	25.000,00
97	01/11/2017	25.000,00
98	01/12/2017	25.000,00
99	01/01/2018	25.000,00
100	01/02/2018	25.000,00
101	01/03/2018	25.000,00
102	01/04/2018	25.000,00
103	01/05/2018	25.000,00
104	01/06/2018	25.000,00
105	01/07/2018	25.000,00
106	01/08/2018	25.000,00
107	01/09/2018	25.000,00
108	01/10/2018	25.000,00
109	01/11/2018	25.000,00
110	01/12/2018	25.000,00
111	01/01/2019	25.000,00
112	01/02/2019	25.000,00
113	01/03/2019	25.000,00
114	01/04/2019	25.000,00
115	01/05/2019	25.000,00
116	01/06/2019	25.000,00
117	01/07/2019	25.000,00
118	01/08/2019	25.000,00
119	01/09/2019	25.000,00
120	01/10/2019	25.000,00
121	01/11/2019	25.000,00
122	01/12/2019	25.000,00
123	01/01/2020	25.000,00
124	01/02/2020	25.000,00
125	01/03/2020	25.000,00

126	01/04/2020	25.000,00
127	01/05/2020	25.000,00
128	01/06/2020	25.000,00
129	01/07/2020	25.000,00
130	01/08/2020	25.000,00
131	01/09/2020	25.000,00
132	01/10/2020	25.000,00
TOTAL		3.293.500,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1° equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por el valor de las expensas ordinarias, que se llegaren a causar desde el momento de la presentación de la demanda hasta que finalice el presente proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. MARIA ANTONIA DIAZ FORERO** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>18</u> hoy <u>16</u> de <u>Diciembre</u> de <u>2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No.2020-00243

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **IVÁN PERDOMO MOSQUERA** identificada con C.C. No. 79.541.279.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el folio 5 reverso, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'400.000,00.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por notación en estado No <u>26</u> hoy <u>15</u> de DIC. 2020 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-000279

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios al contenido de la demanda en el proceso monitorio, como lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- PRIMERO: ORDENAR** el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones a la demandada **YOHANA ORJUELA SILVA**, mediante proceso instaurado por **HERVY ARLEY HINCAPIE SÁNCHEZ** en calidad de demandante.
- SEGUNDO: TRAMÍTESE** el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P., mediante un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** en única instancia.
- TERCERO: CÓRRASE** traslado al demandado por el término de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., después de surtida en debida forma la notificación al deudor.
- CUARTO: NOTIFÍQUESE** el requerimiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Se le reconoce personería jurídica a la **SOCIEDAD LEGAL SERVICE A&C S.A.S.**, para que actúe según los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>20</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

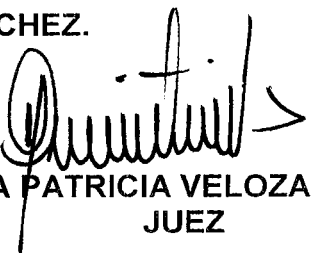
Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-000280

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **CRISTOPHEN ALEXANDER PALACIOS RUBIO** y **YEIMMY MARCELA VASQUEZ SÁNCHEZ**.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 28 hoy 17 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-000281**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, para que se sirvan allegar registros de nacimiento con vigencia no superior a un mes, teniendo en cuenta que los aportados no cumplen con dicho requisito.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-000282**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, para que se sirvan allegar registros de nacimiento con vigencia no superior a un mes, teniendo en cuenta que los aportados no cumplen con dicho requisito.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 287 hoy 16 DIC 2020 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



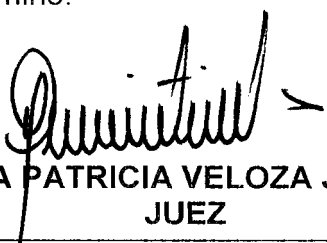
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-000283**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a la contrayente **MARYIN DOLIS CAMACHO SEPULVEDA**, para que se sirva allegar registro de nacimiento con vigencia no superior a un mes, teniendo en cuenta que el aportado supera dicho término.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 28 hoy 15 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RE.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 000284

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase excluir del presente proceso a la señora **BRIYITH ALEJANDRA RUBIANO SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta que, ella no firma el contrato de arrendamiento visible a folio 1.
- SEGUNDO:** Sírvase dar claridad sobre la dirección de inmueble objeto de litigio estipulada en la demanda, toda vez que, es disímil con la que figura en el contrato de arrendamiento.
- TERCERO:** Sírvase aportar documento donde se pueden verificar los linderos del bien que se pretende restituir.
- CUARTO:** Sírvase aportar la copia COMPLETA del acta de conciliación No. 138380, toda vez que, si se llegó a un acuerdo respecto de la entrega del bien inmueble, el proceso de restitución de bien inmueble no sería el pertinente.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>15</u> de <u>Dic</u> de <u>2020</u> A.M.	
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2020-000285

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA 1 P.H.** en contra de **JENNY MARCELA BECERRA LOZANO y ALVARO JAVIER DUARTE SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/TE. (\$2.378.310,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/07/2018	19.410,00
2	31/08/2018	88.100,00
3	30/09/2018	88.100,00
4	31/10/2018	88.100,00
5	30/11/2018	88.100,00
6	31/12/2018	88.100,00
7	31/01/2019	93.400,00
8	28/02/2019	93.400,00
9	31/03/2019	93.400,00
10	30/04/2019	93.400,00
11	31/05/2019	93.400,00
12	30/06/2019	93.400,00
13	31/07/2019	93.400,00
14	31/08/2019	93.400,00
15	30/09/2019	93.400,00
16	31/10/2019	93.400,00
17	30/11/2019	93.400,00
18	31/12/2019	99.000,00
19	31/01/2020	99.000,00
20	29/02/2020	99.000,00
21	31/03/2020	99.000,00
22	30/04/2020	99.000,00
23	31/05/2020	99.000,00

24	30/06/2020	99.000,00
25	31/07/2020	99.000,00
26	31/08/2020	99.000,00
TOTAL		2.378.310,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1° equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por el valor de las expensas ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar junto con los intereses de mora desde el momento de la presentación de la demanda hasta que finalice el presente proceso.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral 3° equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. ADRIANA MARCELA LÓPEZ ESCOBAR** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>287</u> hoy <u>28/09/2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-000285

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tengan posesión los demandados **JENNY MARCELA BECERRA LOZANO** y **ALVARO JAVIER DUARTE SÁNCHEZ**, ubicados en la **TRANSVERSAL 70 G No. 63 – 52 Sur Apartamento 404 Bloque 16**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 3 de MARZO del año: 2021 a las 10:00 am

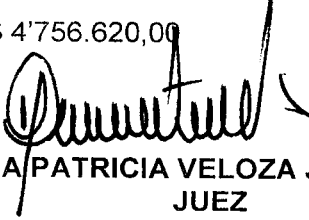
Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a Equipo Suministrado y Asesor de Seguros LTDA. quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 100 000=

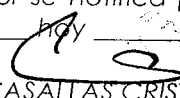
Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítese las medidas a la suma de \$ 4'756.620,00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **2020-00286**

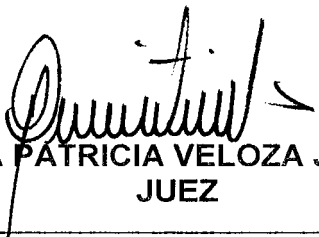
Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

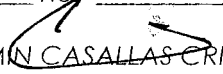
ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CARRERA 52 A No. 46 A – 16 SUR**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día 29 del mes ENERO de 2021 a las 9:00 am

La entrega debe hacerse a la señora **FANNY ROZO DE TIBAVIZCO ROZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.485.741 de Bogotá, quien actúa en causa propia y en calidad de arrendadora.

Actuó como conciliadora en Equidad, la señora **ANA MENDEZ** nombrada mediante Resolución No. 372 del 24 de Junio de 2013.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 28 hoy 15 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 000288

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 28 hoy 21 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTIANCHO
Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

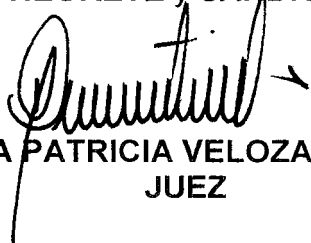
Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-000291

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **CESAR POLO NEGRETE y SANDRA YAMILE RINCÓN GUARÍN**.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 28 hoy 17 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

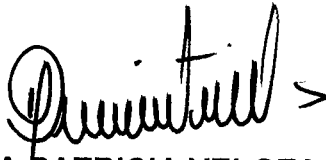
REFERENCIA: 2020 – 000292

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad sobre la anotación No. 3 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de litigio, toda vez que, en el mismo figura, que el señor **FERNANDO MARIÑO CHAPARRO** es quien tiene la nuda propiedad respecto de dicho inmueble, además de ello, el señor **JORGE ENRIQUE MARIÑO CHAPARRO** figura como el actual usufructuario de dicho bien, por tal motivo ellos serían los legitimados en la causa por activa para iniciar la correspondiente acción

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 28 hoy 15 de Diciembre a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 000293

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar documento donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto en litigio.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertad con el fin de verificar la titularidad del dominio del inmueble a restituir.

TERCERO: Sírvase allegar copia de la cédula de la demandante.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>2020-12-15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-000294**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, para que se sirvan allegar registros de nacimiento con vigencia no superior a un mes, teniendo en cuenta que los aportados no cumplen con dicho requisito.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>28</u> hoy <u>19</u> de <u>DIC</u> 2020 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L

